



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

089

Fecha: 01/06/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2005 01053 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CIRO ALFONSO GUTIERREZ SILVA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 196-48620 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, denunciado como de propiedad de la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00495 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAM JOSUE MEDEL NEIRA	JHONANTAN MARQUEZ DIAZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del informe que antecede remitido por el J17CMB. // El contenido del documento que antecede remitido por el INPEC. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00668 01	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO MILLAN SANTOS	HENRY LOPEZ DURAN	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J13CBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00695 01	Ejecutivo Singular	BUCARICA SECTOR 17 3 ETAPA	NORBERTO JIMENEZ MARTINEZ	Auto de Trámite CESIÓN // Téngase a ROSALBA PRADA SALAZAR como sucesora procesal // Reconoce personería al profesional del derecho GONZALO AFANADOR como apoderado judicial de ROSALBA PRADA SALAZAR // El Despacho se abstiene de reconocerle personería a la abogada ESSY YULIE MÁRQUEZ // Se ordena remitir link del proceso digital. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00133 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON ANDERSON GOMEZ GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante. el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00250 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CASTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante. el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2013 00497 02	Ejecutivo Singular	MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES	JHON FREDY MENDEZ MARIN	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. // Remitir Link Proceso. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00698 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FABIO ALONSO ALVAREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retencion de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, cuyo titular sea la parte demandada FABIO ALVAREZ RODRIGUEZ. // El Despacho se abstiene de las demas entidades bancarias. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00214 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS NIÑO REY	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00640 01	Ejecutivo Singular	HENRY GARCIA CUADROS	GILBERTO PAEZ DELGADO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Falta de legitimacion de quien promovio la actuacion. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00815 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL PEREZ	LEONARDO MOLINA CHACON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00596 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ ADRIANA ORTIZ DUARTE	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00623 01	Ejecutivo Singular	HILARION MONSALVE CACERES	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al perito evaluador LUIS AUGUSTO ELIZALDE PRADA // Se requiere a la parte ejecutante // Se ordena remitir link proceso. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00658 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SONIA EUGENIA SANTANDER RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2018 00097 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARMEN EMILDA ACELA RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00162 01	Ejecutivo Singular	JUNA PABLO PINEDA PARRA	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA TIERRA FERTIL SAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Debera estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00797 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCINI ARTURO SILVA RANGEL	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00816 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS MOTOCORO BLANCO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00088 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA	OMAR ROJAS BERNAL	Respuesta a Derecho de Petición Comuniquese la presente decision al señor IVAN DARIO SIERRA BALLESTEROS // Ordenar oficiar a las entidades bancarias // Se pone de presente que el expediente se hallaba en outsourcing contratado para la digitalizacion de expedientes. (VIRTUAL) (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00589 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO KALINKA BUSINESS CENTER	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J09CBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	31/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante (cesionaria) solicita una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **196-48620** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA (CESAR)**, denunciado como propiedad del demandado **HERMIT MATTOS POZO**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En cuanto a la otra medida cautelar peticionada sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretarla por ahora, toda vez que en el proceso de la referencia se encuentra embargado otro bien raíz, según el numeral de esta providencia que antecede, el cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro de este proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto se allegue la nota devolutiva de la oficina respectiva, a través de la cual se establezca que no se hizo efectiva la medida cautelar prenotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen allega respuesta sobre existencia de títulos judiciales. Asimismo, el INPEC allega pronunciamiento sobre requerimiento realizado en auto que antecede. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe que antecede remitido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual coloca de presente lo siguiente frente a depósitos judiciales para el presente proceso:

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 12:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SE REMITE OFICIO No. 835 INFORME TITULOS

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito informar que consultado el sistema del BANCO AGRARIO por los filtros posibles (PROCESO, DEMANDANTE, DEMANDADO); no se encontró título constituido y/o pendiente por conversión.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento que antecede remitido por el **INPEC**, a través del cual coloca de presente lo siguiente frente a una media cautelar:

En atención a su solicitud, me permito informar que se revisó en el sistema y el señor JONATHAN AMILCAR MÁRQUEZ DÍAZ, cuenta con embargo de alimentos a favor de la señora JENNIFER ESTRADA LIZARAZO, ordenado por el Juzgado 005 Familia Bucaramanga, así mismo cuenta con embargo ejecutivo, por lo anterior se solicita el oficio donde se ordena la medida para hacer efectiva la solicitud, ya que no se tiene información del mismo.

Quedo atenta a cualquier inquietud
Atentamente,

Diana Cristina Rubio Zamudio
Subdirección de Talento Humano
Grupo de Nomina piso 4
2347474 ext. 1132 - 3173003486

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Power Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2010-00668-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **HENRY LOPEZ DURAN** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003013-2020-00434-00** y comunicado mediante el oficio No. **1593** del **20/04/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito mediante el cual se allega una cesión del crédito. Igualmente, se le coloca de presente que un tercero informa sobre la muerte del demandado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que a través del escrito que milita dentro del expediente el representante legal de la entidad demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA SECTOR 17 III ETAPA P.H.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la sociedad **UNIDOS PROSPERAR DE SANTANDER CONSERJE S.A.S**, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ** se notificó de manera personal respecto del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que mediante sentencia de fecha **07/09/2012** se ordenara proseguir con la ejecución por el Juzgado de origen.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace el representante legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA SECTOR 17 III ETAPA P.H.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

*"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."*¹.

Ahora bien, ante el deceso del demandado **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ** para el día 28/03/2020, conforme se acredita con el registro civil de defunción que se allega por el abogado de la señora **ROSALBA PRADA SALAZAR**, el proceso ejecutivo que aquí se tramita no será interrumpido, en razón a que este sujeto procesal se encuentra representado por su apoderado judicial, tal y como lo regla el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P, concordante con el artículo 76 *ídem*, según se refleja en el auto emitido para el 27/07/2011.

Por otra parte, acreditada en debida forma con los documentos aportados al expediente la unión marital de hecho conformada entre el ejecutado **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ** y la señora **ROSALBA PRADA SALAZAR**, se tendrá a ésta última como sucesora procesal del demandado fallecido, siguiendo lo reglado en los artículos 68 y 160 del C.G.P. La sucesora procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra a voces de lo establecido en el artículo 70 del C.G.P. Igualmente, se requerirá a la sucesora procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) si ya se dio apertura al juicio de sucesión del señor **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que allegar el auto de apertura de la sucesión, en donde se reconozca la calidad de herederos;

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

2) si tiene conocimiento de quiénes son los herederos del causante **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ**.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, el Despacho procederá en la parte resolutive de esta decisión a resolver acerca de los actos de apoderamiento allegados al diligenciamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el representante legal de la entidad demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA SECTOR 17 III ETAPA P.H.** a favor de la sociedad **UNIDOS PROSPERAR DE SANTANDER CONSERJE S.A.S**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: NO ORDENAR la interrupción del proceso de la referencia por la muerte del demandado **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TÉNGASE a **ROSALBA PRADA SALAZAR** como sucesora procesal del demandado **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ**. La sucesora procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra.

QUINTO: REQUERIR a la sucesora procesal **ROSALBA PRADA SALAZAR** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) si ya se dio apertura al juicio de sucesión del señor **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que allegar el auto de apertura de la sucesión, en donde se reconozca la calidad de herederos; 2) si tiene conocimiento de quiénes son los herederos del causante **NORBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ**.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho **GONZALO AFANADOR**, quien se identifica con la **T.P. 1659** del C.S.J, como apoderado judicial de la sucesora procesal **ROSALBA PRADA SALAZAR**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento concedido y con las facultades otorgadas en el mismo.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el poder allegado por la abogada **ESSY YULYE MARQUEZ GIL**, el Despacho se abstendrá por ahora de darle trámite a dicho acto de apoderamiento, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5º del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la entidad cesionaria **UNIDOS PROSPERAR DE SANTANDER CONSERJE S.A.S** inscrito en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2013-00133-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada de la parte ejecutada y que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital. Cabe destacar, que dentro del expediente que se ordena remitir se halla la información procesal solicitada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea la parte demandada **FABIO ALONSO ALVAREZ RODRIGUEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, CITIBANK COLOMBIA o SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK y BANCO COMPARTIR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$30.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del

Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, COOPCENRAL y BANCO PICHINCHA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada en auto de fecha 02/05/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2015-00640-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa judicialmente a los sujetos procesales.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2015-00815-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2016-00596-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia informado que el perito evaluador allegó actualización del avalúo comercial de los bienes inmuebles cautelados dentro de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a darle el trámite respectivo al avalúo allegado dentro del presente proceso, el Despacho considera pertinente requerir al perito evaluador **LUIS AUGUSTO ELIZALDE PRADA** para que en el término de los tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir en debida forma las declaraciones e informaciones señaladas en los numerales del 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P. Además, deberá precisar si para la realización de la experticia presentada al plenario inspeccionó nuevamente los inmuebles objeto de avalúo para determinar sus características y elementos que lo componen, así como también el estado en que se halla los predios. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

Una vez cumplido el término otorgado procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si el trámite del nuevo avalúo de los inmuebles cautelados se está adelantando por impulso de dicho sujeto procesal conforme las previsiones del artículo 457 del C.G.P, toda vez que este Despacho no ha decretado de manera oficiosa tal actuación.

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus

representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2016-00658-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-00162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito actualizada que fue presentada por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 19/01/2021, a través del cual no se accedió a dar trámite a esa actuación, según lo motivado en el proveimiento referenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2018-00816-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme se prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo ☐☐☐la el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el señor **IVAN DARIO SIERRA BALLESTEROS** presentó un derecho de petición dentro del trámite de la referencia. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el señor **IVAN DARIO SIERRA BALLESTEROS**, a través del cual solicita:

"(...) Se emita por parte de su despacho judicial OFICIO DE DESEMBARGO al BANCO CAJA SOCIAL, por encontrarse medida cautelar en mi contra, sin que corresponda el nombre del ejecutado con mi número de identificación (...)"

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario es que *"(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*¹.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el tercerista, en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que una vez revisado el oficio No. 860 y el oficio circular No. 861, de fecha 05/03/2019 expedidos por el Juzgado de origen, se encontró un error en lo que versa al número de identificación del demandado **OMAR ROJAS BERNAL**, el cual fue corregido mediante providencia de fecha 29/04/2019. Sin embargo, al persistir el registro de la medida cautelar en contra del aquí peticionario, quien no es ni ha sido titular de los productos financieros cautelados en las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS** por cuenta del proceso de la referencia y es una persona distinta del demandado, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a las entidades señaladas en el auto de fecha 29/04/2019, colocándoseles de presente que las medidas cautelares comunicadas con el oficio circular No. 861 del 05/03/2019 deben ser registradas en contra del demandado **OMAR ROJAS BERNAL**, identificado con **C.C. 91.017.450**, y no con el número de documento C.C. 91.017.650, como allí se dijo erradamente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios respectivos para que se tome nota de la corrección ordenada.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el tercerista **IVAN DARIO SIERRA BALLESTEROS**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **IVAN DARIO SIERRA BALLESTEROS**, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: **ORDENAR** oficiar a las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS**, colocándoseles de presente que las medidas cautelares comunicadas con el oficio circular No. 861 del 05/03/2019 deben ser registradas en contra del demandado **OMAR ROJAS BERNAL**, identificado con **C.C. 91.017.450**, y no con el número de documento C.C.

91.017.650, como allí se dijo erradamente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios respectivos para que se tome nota de la corrección ordenada adjuntando para ello copia del oficio circular No. 861 del 05/03/2019 radicado ante cada una de las mencionadas entidades.

TERCERO: Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, en torno a que el proceso de la referencia no había pasado al Despacho para resolver las peticiones presentadas por el tercerista, por cuanto el expediente se hallaba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-00589-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga informa el embargo de remanente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JESUS PEDRO NEL SERRANO MENESES** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-31-03-009-2019-00116-00** y comunicado mediante el oficio No. **142** del **20/04/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12